INSPECCIONADO: PROPIETARIO, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMA FORESTALES MADERABLES DENOMINADO [redacted]."

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.2/00053-16

RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.2/044/2016

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de la persona moral "[redacted]", con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- Que en fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis se giró Orden de Inspección a través del oficio PFPA/23.3/2C.27.2/125/2016, comisionando a los CC. Amado Sandoval Arenas y Elsa Rivera Sáenz, adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Morelos, a fin de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental relativas al almacenamiento y posesión de materias primas forestales, contenidas en el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable así como en los artículos 2 fracción VI, 93, 94, 108, 111,116,117 y118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- En fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, derivado de la Orden de Visita señalada en el resultando inmediato anterior, se circunstanció el acta de inspección número 17-07-21-2016.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5; 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16; 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que una vez constituidos los inspectores federales designados mediante orden de inspección a través del oficio PFPA/23.3/2C.27.2/125/2016, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, en el Centro de Almacenamiento de materias primas forestales maderables denominado "[redacted]", se entendió la diligencia con el [redacted] en su carácter de empleado del establecimiento, observando que el establecimiento se encuentra en un terreno de superficie aproximada a tres mil metros cuadrados, que presenta galeras con techo de lámina galvanizada y piso firme, que cubren un área de aproximadamente mil metros cuadrados, dentro de las galeras se observa almacenado producto forestal maderable consistente en madera aserrada de pino (género *Pinus*) y Banak (Virolo sp), así como en el área de patio dentro de una galera se observa instalada y en funcionamiento maquinaria de aserrío y cepillado; de la medición, cuantificación y cubicación del producto forestal almacenado, resultó: madera aserrada de banak en un volumen de 24.585 M3 (veinticuatro metros con quinientos ochenta y cinco decímetros cúbicos); así como madera aserrada de pino, en un volumen de 162.104 M3 (ciento sesenta y dos metros con ciento cuatro decímetros cúbicos), en el acta se solicitó al C. JOSÉ EDUARDO POSADA ÁLVAREZ que presenta la constancia de presentación del aviso de funcionamiento del Centro de Almacenamiento, así como el oficio de asignación del código de identificación forestal expedidos por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentando el oficio número 137.01.02.02.679 de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, mediante el cual se expide al Centro de Almacenamiento visitado constancia de presentación del Aviso de Funcionamiento, así como la asignación del código de identificación forestal con clave [redacted], documento expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Morelos, solicitando también la documentación que acredite la legal procedencia del producto forestal maderable almacenado, presentando tres reembarques forestales y tres remisiones fiscales, mismas que acreditan un volumen de 195.876 M3 de

madera aserrada de pino, presentando también tres facturas, mismas que acreditan un volumen de 27.381 M3 de madera aserrada de Banak, documentales que fueron exhibidas al personal actuante de esta Autoridad en la visita de inspección y que obra en copia simple en el expediente que se resuelve a fojas catorce a la treinta y tres:

Derivado de lo anterior, se procedió al cierre del acta sin necesidad de establecer alguna medida de seguridad, en virtud de no encontrar irregularidades

TERCERO.- En razón de lo anterior se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

. PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de lo señalado en el RESULTANDO I y II de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por existir imposibilidad materia para continuar con el presente procedimiento, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Túrnese copia a la Subdelegación de Recursos Naturales, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Morelos para su conocimiento.

TERCERO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le competen.

CUARTO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

EN EL ROTULO ADMI...
FECHA 20 DE junio DE 2016 SE HIZO ...
LEY DEL Acuerdo Resolución
CONSTE. y Cierre.
CON FECHA 21 DE junio DE 2016, SURTIO EFECTOS ...
NOTIFICACION ...

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167-BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ELABORÓ
ROSA BEATRIZ LOYOLA MARTÍNEZ

REVISÓ
LIC. ENRIQUE ISRAEL TORRES ROBLES